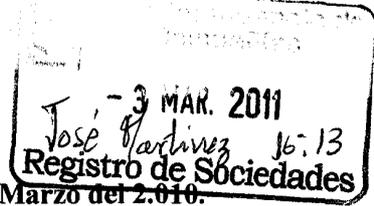


10051



Quito, 3 de Marzo del 2.010.

Señor
Intendente de Compañías de Quito
Presente.-

C.C.O. OK.

Expediente No. 1079-54.
TEXTILES MAR Y SOL S.A.

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a Usted, que con fecha 28 de febrero del 2.011 se ha procedido a inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía TEXTILES MAR Y SOL S.A. las siguientes transferencias de acciones:

La Sra. Daniela Dalmau Vorbek cedió la totalidad de sus acciones, esto es, treinta mil ciento ochenta y seis (30186), acciones ordinarias, nominativas de cuatro centavos de dólar cada una (USD \$0.04), numeradas desde la 180373 a la 210558 contenidas en el Título Número 2, a favor de la Srta. Maria Lorena Dalmau Pinto

Todos los cedentes y cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana.

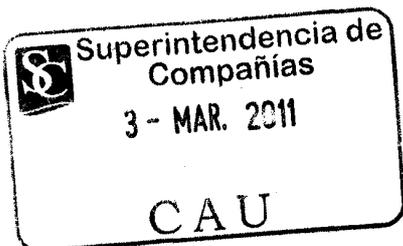
Solicito también que se sirva a conferirme la nueva nomina de accionistas de la compañía a la cual represento, por la transferencia de acciones efectuada.

Comunicación que la realizo para los fines legales respectivos.

Atentamente,


Sr. Juan Fernando Dalmau Pinto ✓
Gerente General ✓
Textiles Mar y Sol S.A. ✓
Dirección: Francisco Compte N31-05
Telf. 2235 - 447.

OK. TRANSF. REGISTRADA
ESCANEAR
SE OTORGA NOMINA
11/03/2011
M.





NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

PODER GENERAL



OTORGA: DANIELA DALMAU VORBECK

A FAVOR:

ELIANA MARIASOL VORBECK KIGMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

RC

DI: 5 COPIAS.

ESCRITURA NUMERO

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, seis (6) de Mayo del dos mil cinco, ante mi, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparece la señorita DANIELA DALMAU VORBECK, soltera, por sus propios y personales derechos. La compareciente es Ecuatoriana, domiciliados en los Estados Unidos de América, encontrándose de paso por esta Capital, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe; y me solicita elevar a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SENOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de PODER GENERAL de acuerdo a las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- OTORGANTE: A la suscripción de la presente escritura pública de PODER GENERAL, comparece la señorita DANIELA DALMAU VORBECK, mayor de edad, de estado civil soltera, ecuatoriana y con domicilio en los Estados Unidos de América y de paso por esta ciudad de Quito; hábil y capaz para celebrar esta clase de actos.

SEGUNDA.- PODER GENERAL: Con este antecedente, la compareciente señorita DANIELA DALMAU VORBECK otorga PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en favor de la señora ELIANA MARIASOL VORBECK KIGMAN, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero dos seis cero diecinueve siete guión cero, para que en nombre y representación de su Mandante proceda a: Representar a la Mandante en cualquier gestión en la que tuviere interés en el país; comparecer ante cualquier autoridad judicial, administrativa, seccional o municipal, entidad pública o privada o de cualquier otra índole; plantear demandas y contestarlas, proseguir juicios, desistir, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, transigir y recibir las cosas litigiosas, presentar denuncias o acusaciones particulares en materia penal o contestarlas y defender a la Mandante; Intervenir actualmente y en el futuro, en cualquier clase de juicios o diligencias relacionadas con sus derechos y deberes como heredera o legataria en cualquier clase de sucesión; contratar

Daniela Dalmau



QUI

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

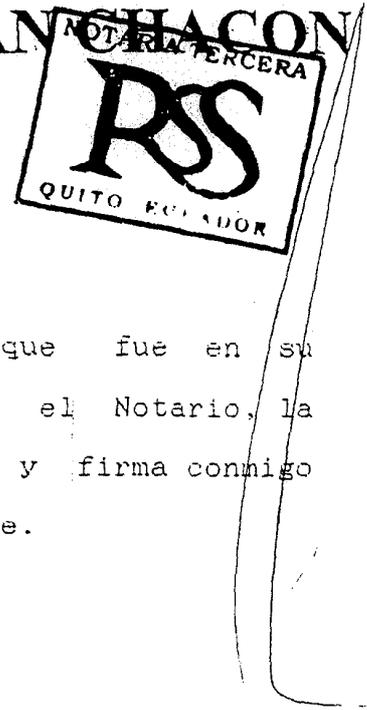
abogados como procuradores judiciales para el efecto, pudiendo nombrar administrador o administradores comunes de los bienes hereditarios o legados. Administrar los bienes de propiedad de la Mandante actuales y futuros; adquirir para la Mandante cualquier clase de bienes o valores, dar y recibir dinero a mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis, en arrendamiento y/o en cualquier otra forma. Arrendar, dar en anticresis, enajenar o vender los bienes de la Mandante de manera total o parcial, esto partiéndolos o dividiéndolos, buscar comprador, pactar precio y condiciones, recibir dineros, entregar los bienes, otorgar recibos liberatorios, en fin realizar todos los actos que conduzcan al cumplimiento cabal de los contratos respectivos; constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales prendarias o hipotecarias, sean abiertas o limitadas, a favor de cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias, particulares o estatales, con bienes propios de la Mandante. Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en cualquier institución bancaria o financiera, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar cancelar cheques, pólizas o certificados de depósito, letras de cambio, pagarés y libranzas; constituir compañías de cualquier naturaleza, efectuando los aportes que creyere convenientes, aun de inmuebles, para la constitución o



aumento de capital, incluyendo las facultades de intervenir en todos los actos y asuntos que tengan relación con las sociedades, en las que tenga la calidad de Socia o Accionista la Mandante, inclusive concurriendo en su nombre a las Juntas Generales de Socios o Accionistas, con voz y voto; y, en general toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía. Queda facultada la Mandataria para sustituir este poder en todo o en parte a las personas que estime conveniente y que sean de su entera confianza y reasumir sus funciones de Mandataria cuando a bien tuviere. En cumplimiento del mandato, la Mandataria, queda investida de todas las facultades, a fin de que en ningún caso pueda alegarse falta o insuficiencia de poder; y, especialmente de las facultades complementarias señaladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, que requieren de cláusula especial. Conforme a la Ley, la Mandataria rendirá cuentas a la Mandante del ejercicio de este mandato. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. (firmado) Doctor Carlos Almeida, matrícula número dos mil novecientos cincuenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para su otorgamiento, se cumplieron

qu

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



PODER GENERAL

todos los preceptos de Ley; leída que fue en su integridad a la compareciente, por mi el Notario, la aprueba y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Daniela Dalmau
DANIELA DALMAU VORBECK
C.C. 170634485-8

[Signature]
EL NOTARIO: